



Argumentos sobre  
Agro Ingreso Seguro  
y el caso de  
Andrés Felipe Arias

Catalina Escobar Pérez  
Andrés Felipe Arias Leyva





**Argumentos sobre  
Agro Ingreso Seguro  
y el caso de  
Andrés Felipe Arias**

**Catalina Escobar Pérez  
Andrés Felipe Arias Leyva**

Primera edición: Octubre de 2022

ISBN: 78-958-49-7519-5

**Argumentos sobre agroingreso seguro y  
el caso de Andrés Felipe Arias**

Edición: Transparencia Duo

Revisión del texto: Catalina Escobar Pérez

Diseño y diagramación: Transparencia Duo

Editado en Medellín, Colombia

*“A todas las víctimas de esta persecución”*



Conoce más de esta historia y encuentra los anexos  
y el ebook de este libro en [www.andresfelipearias.com](http://www.andresfelipearias.com)







## ***Tabla de contenido***

<b><i>Presentación</i></b> .....	<b>11</b>
<b><i>Capítulo 1: Mentiras y verdades</i></b> .....	<b>15</b>
1. Andrés Felipe Arias les robó a los pobres para darle a los ricos ..	15
2. Andrés Felipe Arias le daba más al rico que al pobre.....	17
3. Andrés Felipe Arias era quien entregaba los subsidios de AIS....	18
4. Andrés Felipe Arias fue cómplice de la trampa que se le hizo al Programa de Riego de AIS .....	19
5. Andrés Felipe Arias robó con AIS y pudo comprar un lujoso apartamento.....	21
6. Andrés Felipe Arias financió su campaña con AIS o utilizó el Programa de manera irregular para su campaña política.....	22
7. Se les dieron subsidios a quienes aportaron a la campaña de Uribe.....	23
8. Si no fuera culpable, no lo hubieran encarcelado y condenado.	24
9. Si no fuera culpable, la Procuraduría y la Contraloría no lo hubieran sancionado. ....	28
10. Si no fuera culpable, no hubiera huido del país.....	30
11. Andrés Felipe Arias benefició con recursos de Riego de AIS al presidente Uribe.....	32

**Capítulo 2: Análisis académico del fallo ..... 35**

1. Desde la academia ..... 35

2. Desde la Procuraduría General de la Nación ..... 40

3. Violación al debido proceso ..... 42

4. Sobre la celebración de contratos sin el lleno de  
requisitos legales..... 48

5. Sobre el peculado a favor de terceros..... 62

6. Falsa motivación política ..... 67

7. Pequeños, medianos y grandes..... 70

## Presentación

Este proyecto nace con la ilusión de contar la verdad sobre el caso de Andrés Felipe Arias y Agro Ingreso Seguro; busca dar claridad sobre varias mentiras que se han tejido alrededor de Andrés Felipe Arias desde la publicación de la revista Cambio en 2009 que dio paso a todo este proceso.

Este trabajo recopila información de trabajos académicos, opiniones de expertos en derecho penal, pruebas que suministró la defensa del exministro en las audiencias, apoyos recibidos por Arias durante el proceso de la condena, argumentos y pruebas sobre la violación al debido proceso, y opiniones argumentadas sobre la ausencia de pruebas para condenarlo. Además, se dan razones sólidas que desvirtúan las dos causas de su condena.

Es importante recordar la necesidad que tenía Colombia de hacer ajustes en las políticas agrícolas y los resultados positivos que obtuvo el país en el campo con el diseño y ejecución de AIS.

Con el fin de incrementar la competitividad del sector agropecuario colombiano, después de la negociación del TLC entre Estados Unidos y Colombia, el gobierno Uribe, en cabeza de Andrés Felipe Arias, diseñó un programa llamado *Agro Ingreso Seguro* (AIS), para así nivelar la balanza entre Estados Unidos y Colombia en materia agrícola. Fue así como con el apoyo del Congreso nace la Ley 1133 de 2007, la cual tenía (y sigue teniendo) como objeto la creación e implementación del programa Agro Ingreso Seguro, destinado a mejorar la competitividad de **todo** el sector agropecuario nacional y, así, proteger los ingresos de los productores del campo que, con ocasión de la internacionalización de la economía, resultaren afectados por las constantes distorsiones de precio derivadas

de los enormes volúmenes de subsidios derramados por las demás naciones en los mercados agrícolas externos.

Agro Ingreso Seguro fue un programa necesario y efectivo, desatando grandes resultados en el campo colombiano como:

- La recuperación de 1 millón de hectáreas de tierra para la agricultura lícita y productiva que en el pasado eran controladas, en su mayoría, por grupos armados ilegales.
- La reducción histórica del desempleo en el campo y, de este modo, en las principales métricas de pobreza en zonas rurales.
- Un gran salto en la producción doméstica de alimentos.

### ***Andrés Felipe Arias, el hombre***

Andrés Felipe Arias no proviene de una familia de políticos. Tampoco tenía amigos o conocidos que quisieran “impulsarlo” en el sector público. Arias fue convocado por el Gobierno Nacional de la época debido a su talento, disciplina, rigor y amor por Colombia.

Andrés Felipe Arias no es el hombre que, con narrativa mentirosa, algunos rivales políticos y medios parcializados han construido. Por el contrario, el exministro es uno de los hombres más brillantes de este país. Es un hombre noble con gran vocación de servicio, un académico inigualable, un soldado que perdimos para trabajar por Colombia.

La injusticia a la que él y su familia han sido sometidos es desgarradora. Son años que le arrebataron y que jamás recuperará, son momentos de la vida de sus hijos que no pudo presenciar, son sueños que quedaron congelados, son

oportunidades que perdió. Sin embargo, a un hombre bueno como lo es él, Dios no le da la espalda. Arias cuenta con el cariño y el apoyo de muchos colombianos que creemos en su inocencia y que queremos verlo en libertad. Cuenta con ángeles incondicionales que Dios puso en su camino para seguir adelante, comenzando por su familia, que sigue firme ante la injusticia, así como con sus amigos de colegio, quienes son para él soldados incansables de esta causa. Pero lo más importante, es que cuenta indiscutiblemente con DIOS, quien tiene un propósito superior con él.

**Catalina Escobar Pérez**  
*Colombiana*



# Capítulo 1:

## Mentiras y verdades

### 1. Andrés Felipe Arias les robó a los pobres para darle a los ricos.

**FALSO:** La verdad es que todos los agricultores de Colombia enfrentan condiciones muy complejas y difíciles, empezando por el clima y las plagas de un país tropical como el nuestro o la desventaja competitiva proveniente del resto del mundo. Por lo tanto, el objetivo de AIS nunca fue beneficiar únicamente a los agricultores pobres y excluir a los demás.

El objetivo de AIS siempre fue permitir que **todos** los agricultores de Colombia, de todos los tamaños, regiones y condiciones pudieran acceder a unos recursos que les permitiera mejorar su productividad y así competir en condiciones más equitativas con los agricultores del resto del mundo, especialmente ante la entrada en vigencia del TLC con Estados Unidos<sup>1</sup>.

De este modo, el que un agricultor mediano o grande tuviera acceso al programa AIS no equivalía a que se le estuviera privando o quitando algún recurso a los pequeños agricultores. Por el contrario, estos últimos siempre tuvieron acceso privilegiado al programa, tal como lo reconoció el representante de los pequeños productores en el Comité Intersectorial del programa o, incluso, el entonces gobernador de Nariño, Dr. Antonio Navarro Wolff, quien no es precisamente un aliado político de Andrés Felipe Arias<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> **Anexo A:** Ley 1133 de 2007

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/lev\\_1133\\_2007.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/lev_1133_2007.html)

<sup>2</sup> **Anexo B:** Dr. Antonio Navarro Wolff sobre Andrés Felipe Arias y Agro Ingreso Seguro  
Video Testimonio:

<https://www.youtube.com/watch?v=XwM8sdtnU0U&list=PLbOKIHTlhJJ5xEKmZNV1jszHyQmYC5XRy>

Ahora bien, ¿por qué fue privilegiado el acceso de los pequeños productores al programa AIS? Porque los diferentes módulos del programa fueron diseñados para que, sin excluir a los demás, los pequeños agricultores siempre tuvieran un cupo fijo de recursos o siempre recibieran un mayor puntaje en sus proyectos. Debido a esto, de los 382.611 productores beneficiados por el programa entre 2007 y 2009, 99% fueron pequeños y medianos productores (84% sólo pequeños), quienes recibieron el 86% de los recursos del programa<sup>3</sup>.

En últimas, no se puede perder de vista que:

- Todos los agricultores de Colombia están enfrentados a la competencia subsidiada del resto del mundo.
- Todos los agricultores de Colombia producen alimentos.
- Todos los agricultores de Colombia ayudan a ocupar lícita y pacíficamente el territorio nacional.
- Todos los agricultores de Colombia generan empleo en el campo.

En síntesis, de nada hubiera servido que sólo se hubieran entregado recursos de AIS a los agricultores de micro o minifundio si el resto de la agricultura nacional hubiera quedado expuesta a una competencia desigual proveniente del resto del mundo. Por eso AIS, tal como lo dice la Ley que le dio vida, fue creado para ayudar a todos los agricultores de Colombia. Y, aun así, quienes más se beneficiaron fueron los pequeños y medianos agricultores.

---

<sup>3</sup> **Anexo C:** Minutas Comité Intersectorial



## 2. Andrés Felipe Arias le daba más al rico que al pobre.

**FALSO:** La verdad es que el programa AIS buscaba ayudar a compensar los altos costos de producción que enfrentan todos los agricultores del país para que toda el área sembrada pudiera mejorar la productividad, competir contra los subsidios extranjeros y, de este modo, generar empleo rural<sup>4</sup>.

En ese orden de ideas, es apenas natural que el programa AIS entregara recursos dependiendo del tamaño de producción y hectareaje de cada agricultor, pues entre mayor la producción y el hectareaje, mayores son los costos totales, mayor es el esfuerzo necesario para reducirlos y mayor es la cantidad de jornales laborales que están en riesgo.

Por ejemplo, quien produce 100 toneladas de maíz (20 hectáreas aprox.) incurre en más costos de producción que quien produce 50 toneladas (10 hectáreas). El primero puede enfrentar unos costos de producción de 50 millones de pesos, mientras que el segundo tiene costos aproximados de 25 millones. Además, el primero genera el doble de jornales laborales que el segundo. Por lo tanto, no tendría lógica que al primero el programa le entregara menos recursos totales que al segundo.

Y, en cualquier caso, no se debe perder de vista que el que un agricultor mediano o grande tuviera acceso al programa AIS no equivalía a que se le estuviera privando o quitando algún recurso a los pequeños agricultores y que, por el contrario, estos últimos siempre tuvieron acceso privilegiado al programa.

---

<sup>4</sup> Anexo A: Ley 1133 de 2007

### **3. Andrés Felipe Arias era quien entregaba los subsidios de AIS.**

**FALSO:** La verdad es que todos los módulos de AIS eran operados por entidades ajenas al Ministerio de Agricultura. Por ejemplo, el módulo de crédito blando era irrigado a través de FINAGRO, el módulo de asistencia técnica era distribuido a través de gremios como la Federación Nacional de Cafeteros o Fedearroz y, en el módulo de investigación se adjudicaban las convocatorias por parte del Centro Interamericano de Agricultura Tropical (CIAT). Es así como el módulo de riego siempre fue operado por el Instituto Interamericano de Cooperación en Agricultura (IICA), el cual hace parte de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Es importante resaltar que el IICA – OEA ha venido suscribiendo convenios de cooperación técnica con el Ministerio de Agricultura para operar este tipo de programas desde hace más de 30 años. Por tal razón, el Ministerio de Agricultura seleccionó a ese instituto (IICA – OEA) para que identificara, calificara y seleccionara, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, todos los proyectos que debían ser beneficiados con los recursos de riego de AIS.

Adicionalmente, es necesario recalcar que en el juicio ante la Corte Suprema de Justicia TODOS los técnicos del IICA afirmaron, sin ambigüedad alguna, que ni Andrés Felipe Arias ni ningún funcionario del Ministerio ejercieron influencia alguna para que algún proyecto en particular fuera seleccionado.

#### **4. Andrés Felipe Arias fue cómplice de la trampa que se le hizo al Programa de Riego de AIS.**

**FALSO:** La verdad es que todos los individuos que cometieron fraude con el programa de AIS reconocieron en juicio que la persona que ideó el fraude y además les cobró por implementarles semejante idea es un ingeniero particular del departamento del Magdalena. Curiosamente a esa persona la Fiscalía no le ha hecho nada.

Vale la pena recordar que la trampa ocurrió de la siguiente manera: ciertos agricultores particulares subdividieron en 5 o 6 fracciones su plantación de manera falsa; para ello confeccionaban arrendamientos falsos entre personas de la misma familia y, así, terminaron accediendo a 5 o 6 incentivos de riego en vez de acceder a uno solo, al cual hubieran tenido derecho si hubieran procedido legítima y honestamente.

El ingeniero particular que ideó el fraude les cobró entre 20 y 25 millones por fracción. Además de su propia confesión sobre la forma en que pagaron por el fraude, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca estableció que habían sido estos agricultores particulares quienes habían inducido en error al Ministerio de Agricultura y no al revés<sup>5</sup>. Ello en el marco de la conciliación por medio de la cual estos mismos particulares accedieron a devolver todos los recursos del fraude al Tesoro Nacional.

Quienes pagaron por este fraude también reconocieron en juicio que nunca tuvieron contacto previo ni con Andrés Felipe Arias, ni con funcionario alguno del Ministerio de Agricultura para acceder al programa de AIS. Siempre reconocieron, además, que su único contacto a la hora de

---

<sup>5</sup> **Anexo D:** Fallo Tribunal Administrativo de Cundinamarca

acceder al programa fue, además del ingeniero que les vendió el fraude, con funcionarios y técnicos del IICA – OEA. Esto es apenas natural pues como también ha quedado claro, el Ministerio de Agricultura seleccionó a ese instituto (IICA – OEA) para que identificara, calificara y seleccionara, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, todos los proyectos que debían ser beneficiados con los recursos de riego de AIS.

## **5. Andrés Felipe Arias robó con AIS y pudo comprar un lujoso apartamento.**

**FALSO:** La verdad es que ni siquiera en el politizado juicio en contra de Andrés Felipe Arias se llegó a insinuar, y menos a concluir o probar, que él se hubiera apropiado de UN SOLO PESO.

Finalmente, es necesario subrayar que la Procuraduría General de la Nación absolvió a Andrés Felipe Arias de cualquier anomalía en su patrimonio personal o familiar, así como por la adquisición de su apartamento familiar<sup>6</sup>. Ello tras un proceso disciplinario de más de dos años de duración en el cual se le investigaron TODOS sus movimientos financieros entre 2005 y 2010.

---

<sup>6</sup> **Anexo E:** Absolución patrimonio Procuraduría General de la Nación

## **6. Andrés Felipe Arias financió su campaña con AIS o utilizó el Programa de manera irregular para su campaña política.**

**FALSO:** La verdad es que fue probado en juicio que ninguna de las personas que cometieron el fraude con el programa de AIS le aportó recurso alguno a la campaña de Andrés Felipe Arias.

Ahora bien, aunque la Fiscalía General de la Nación se atrevió a afirmar, en su acusación, que Andrés Felipe Arias había utilizado el programa AIS como plataforma presidencial, ni siquiera la Corte Suprema de Justicia en su fallo se atrevió a concluir que eso estuviera probado o que tuviera conexidad con los delitos imputados. Ello es apenas natural, pues nadie puede entender que a un exministro se le imputen unos delitos simplemente por querer ser recordado por su labor con los programas que impulsó durante su administración.

Como si lo anterior fuera poco, en toda la región en donde ocurrió el fraude al programa AIS Andrés Felipe Arias perdió la elección. En particular, perdió la votación en todo el departamento del Magdalena y, por ejemplo, en la ciudad de Santa Marta su principal rival le ganó por más de 15 puntos porcentuales (Noemí Sanín = 42.5%, Andrés Felipe Arias = 26.9%)<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> **Anexo F:** Resultados Consulta Partido Conservador en Santa Marta  
[https://www.registraduria.gov.co/elec2010/e24/pcc/E-24\\_PCC\\_Magdalena.PDF](https://www.registraduria.gov.co/elec2010/e24/pcc/E-24_PCC_Magdalena.PDF)

## 7. Se les dieron subsidios a quienes aportaron a la campaña de Uribe.

**CIERTO PERO TENDENCIOSO:** Algunos medios publicaron listas de aportantes a la campaña de Uribe cruzándolos con incentivos obtenidos de AIS, entre los cuales aparecen prestigiosos industriales.

Primero, todos los módulos de AIS eran operados por entidades ajenas al Ministerio de Agricultura. Es decir, no había manera en que Andrés Felipe Arias o alguien en el Ministerio pudiera utilizar el programa para retribuir por algo a alguien.

Segundo, en un universo de más de 380.000 beneficiados, el que existan 45 aportantes a la campaña de Uribe (0.0118%) no permite inferir que el programa se haya creado o utilizado para retribuir a los aportantes a su campaña. Si algo se puede inferir es todo lo contrario<sup>8</sup>.

Más aún, ¿por qué no se cruzaron las listas de aportantes a las campañas rivales o los opositores políticos de Uribe con los incentivos de AIS? Porque es muy probable que se encuentre que muchos de dichos aportantes u opositores también accedieron al programa, tal como se demostró en el debate de control político llevado a cabo en el Congreso de la República<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> **Anexo G:** Fallo Consejo Nacional Electoral

Se detalla más adelante en el Análisis Académico: **Anexo LL**

<sup>9</sup> Debate de control político citado por los partidos de oposición, al entonces ministro de Agricultura, Andrés Fernández (minuto 1:23), 2009:

<https://www.youtube.com/watch?v=of0k117qs4>

## **8. Si no fuera culpable, no lo hubieran encarcelado y condenado.**

**FALSO:** Se probó que el juez que lo separó de su esposa y sus hijos por dos años es ahijado de matrimonio del mayor enemigo judicial que enfrentó el gobierno al que Arias sirvió y defendió: el exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia Yesid Ramírez Bastidas<sup>10</sup>; esto por vínculos que en ese momento se le detectaron a esa persona con individuos asociados al narcotráfico.

Posteriormente, a Andrés Felipe Arias lo acusó ante la Corte Suprema de Justicia una fiscal general ilegítima, es decir, la Sra. Vivian Morales. Recuérdese que fue destituida por el Consejo de Estado<sup>11</sup> cuando se probó que su elección por parte de la propia Corte Suprema de Justicia, se había dado mediante una votación ilegal. También es importante recordar que el esposo de entonces de dicha exfiscal era un exguerrillero que tenía vínculos probados con el narcotráfico del Valle del Cauca y con los jefes paramilitares que fueron extraditados a Estados Unidos por el gobierno que el exministro Arias sirvió y defendió.

Como si lo anterior fuera poco, la magistrada que presidió el juicio contra Andrés Felipe Arias es, además, víctima declarada del gobierno al cual éste sirvió y defendió. ¿Habrán garantías e imparcialidad si un juez se considera víctima del gobierno al cual sirvió y defendió el acusado? Por supuesto que no. De hecho, sucede todo lo contrario: se le otorga licencia a ese juez para desatar venganza contra su supuesto victimario utilizando al acusado como vehículo. En este caso a Andrés Felipe Arias.

---

<sup>10</sup> **Anexo H:** Partida de matrimonio Fierro Perdomo

<sup>11</sup> Destituyen a fiscal general de Colombia, *BBC News*, 2012

[https://www.bbc.com/mundo/ultimas\\_noticias/2012/02/120228\\_ultnot:fiscal\\_general\\_colombia\\_anulan\\_jgc](https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2012/02/120228_ultnot:fiscal_general_colombia_anulan_jgc)



Adicionalmente, para nadie es secreto que la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Colombia desató una revancha judicial contra todo lo que tiene que ver con el gobierno del presidente Uribe. Ahí cayeron todos sus ministros, mientras buscaban cómo llegarle a él. Los audios que el país conoció terminados el juicio del exministro Diego Palacio probaron que, en lo que tiene que ver con los ministros del presidente Uribe, la Corte actuaba “*por conveniencia política*”<sup>12</sup>.

El resultado esperado del juicio de Andrés Felipe Arias era obvio: condenarlo a como diera lugar. Tanto así, que el fallo condenatorio dice: “...no es posible obligar a la Fiscalía que en este asunto concreto, donde se busca determinar la responsabilidad exclusiva del doctor ARIAS LEYVA, se alleguen todos los elementos de juicio o perfeccione la responsabilidad individual de los otros comprometidos y resulta, así mismo, contrario al principio de libertad probatoria reclamar que se tenga prueba especial de cómo se fraguó el plan común, con lo que se pasa por alto, entre otras cosas, que por lo general este tipo de acuerdos no cuentan con registro documental o terceros que lo corroboren”. Es decir, a Andrés Felipe Arias lo condenaron por sospecha.

Y como si todo lo anterior fuera poco, varios integrantes de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, formaron parte de una red de corrupción y extorsión coloquialmente denominada “Cartel de la Toga”. Esto se destapó a raíz de una investigación de la DEA, gracias a la cual varios magistrados están siendo investigados y encausados penalmente, con detención carcelaria incluida<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> **Anexo I:** Audios magistrados: en casos uribistas hay que fallar por conveniencia política y no en derecho

<https://www.youtube.com/watch?v=Zb9mAIz1GXY&list=PLbOKIHTlhJJ5CmQ7Ej9FkUBqRhx3uJ0ww>

<sup>13</sup> **Anexo J:** Audios DEA – Magistrados

<https://www.youtube.com/watch?v=mus6kLY4ufw&list=PLbOKIHTlhJJ5CmQ7Ej9FkUBqRhx3uJ0ww&index=2>

Más aún, el único magistrado que no aparece mencionado en los audios de la DEA que destaparon semejante entramado de corrupción es aquel que se apartó de la condena y salvó su voto, estableciendo que sus colegas le habían violado al exministro sus derechos de defensa y debido proceso.

A Andrés Felipe Arias lo condenó una Sala Penal, no solo politizada, sino también corrupta. Surgen, además, las siguientes preguntas:

- ¿Por qué la Corte Suprema de Justicia se demoró 5 meses en emitir un veredicto después de terminado el juicio en contra de Andrés Felipe Arias?
- ¿Por qué la Corte Suprema de Justicia filtró ilegalmente la noticia de la supuesta condena en contra del exministro Arias dos días antes de la elección presidencial de 2014 y sin que la Sala Penal siquiera se hubiera reunido para deliberar sobre ello?
- ¿Por qué un magistrado salvó el voto, estableciendo con claridad que al exministro Arias le habían violado el debido proceso y derecho de defensa (al condenarlo por hechos diferentes a aquellos por los cuales fue acusado)?
- ¿Por qué una magistrada que no asistió a una sola audiencia del juicio tuvo que firmar el fallo condenatorio? ¿No habrían logrado quorum suficiente para condenarlo si se hubieran declarado impedidos los magistrados con conflicto de interés?
- ¿Cómo puede ser alguien condenado por celebrar unos convenios de cooperación técnica con la OEA y que son jurídicamente idénticos a los que todos los demás ministros de Agricultura han firmado con la misma entidad?

- ¿Cómo puede ser alguien condenado por un peculado a favor de unos terceros que ni conocía, ni le dieron nada a cambio?

## **9. Si no fuera culpable, la Procuraduría y la Contraloría no lo hubieran sancionado.**

**FALSO:** La verdad es que a Andrés Felipe Arias la Procuraduría lo sancionó por una actuación SIN DOLO<sup>14</sup>. Es por eso que la propia Procuraduría, al terminar el juicio, pidió a la Corte Suprema de Justicia que el exministro Arias fuera absuelto en su totalidad.

Adicionalmente, la Procuraduría ha solicitado una y otra vez a la Corte Suprema y a la Corte Constitucional que estudie y falle a favor del exministro Arias una Acción de Tutela por violación al debido proceso y al derecho de defensa. Solicitud que ha sido negada en diversas ocasiones. Además, la Procuraduría absolvió al exministro Arias de cualquier anomalía en su patrimonio personal y familiar<sup>15</sup>. En cualquier caso, también es importante subrayar que la sanción de la Procuraduría (disciplinaria y por actuaciones SIN DOLO)<sup>16</sup> también fue impugnada por el exministro ante el Consejo de Estado.

En el caso de la Contraloría es importante señalar que, en relación con el caso de fraude al programa de riego de Agro Ingreso Seguro, Andrés Felipe Arias fue absuelto mediante Auto No. 016 del 19 de agosto de 2010<sup>17</sup>.

Cuando fue absuelto por esto, la contralora Sandra Morelli decidió abrirle una investigación por los gastos del programa en materia de divulgación y socialización. Pero esto nada tiene que ver con el programa de riego de Agro Ingreso Seguro. Dicha investigación derivó en una sanción fiscal plagada de

---

<sup>14</sup> **Anexo K:** Carta Procurador General de la Nación

<sup>15</sup> **Anexo E:** Absolución patrimonio Procuraduría General de la Nación

<sup>16</sup> **Anexo L:** Declaraciones del Dr. Alejandro Ordoñez (exprocurador)

<sup>17</sup> **Anexo M:** Informe Contraloría General de la República

vicios y atropellos al derecho de defensa y debido proceso (por ejemplo, ni siquiera le permitieron al exministro llevar a cabo alegatos de conclusión para poder presentar la valoración de las pruebas desde la perspectiva de la defensa), razón por la cual la Contraloría General de la Nación fue denunciada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con todo, la propia excontralora Morelli, al salir del país a buscar refugio ante la persecución desatada en su contra por el presidente Santos y el exfiscal Eduardo Montealegre, le recomendó públicamente a Andrés Felipe Arias (a través de una entrevista en RCN TV) que no regresara al país y criticó la pena desmesurada que se le impuso por parte de la Corte Suprema de Justicia<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> **Anexo N:** Declaración de la excontralora Sandra Morelli  
Video: <https://www.youtube.com/watch?v=ojKRqm8h5dw&list=PLbOKIHTlhJJ5xEKmZNV1jszHyQmY-C5XRy&index=2>

## **10. Si no fuera culpable, no hubiera huido del país.**

**FALSO:** Andrés Felipe Arias salió de Colombia acudiendo a la figura del refugio, la cual es amparada por el derecho internacional. Ello, además, tras informarle a las autoridades norteamericanas que iba a hacerlo y que iría a solicitar asilo político en los Estados Unidos<sup>19</sup>.

No en vano las autoridades consulares de ese país le otorgaron visa para que entrara a Estados Unidos pocas semanas después de haber sido puesto en libertad, tras pasar dos años detenido en una unidad militar y a pesar de todavía estar inmerso en el proceso penal en la Corte Suprema de Justicia.

No es fortuito entonces que él y su familia hubieran tenido pleno estatus legal en dicho país mientras el proceso de asilo continuaba su curso<sup>20</sup>. Ahora bien, su proceso de asilo tenía pruebas tan sólidas, que el gobierno de Colombia, en cabeza de Juan Manuel Santos, no podía darse el lujo de que dicho proceso culminara satisfactoriamente.

En efecto, nadie entendería que un Nobel de Paz sea capaz de perseguir a la oposición política tal como lo hizo en contra de Andrés Felipe Arias, su familia y sus demás compañeros. Es por eso que, después de una presión diplomática sin precedentes por parte de la Cancillería colombiana (y amenazas de retaliación negando extradiciones de colombianos a EEUU), el Estado colombiano logró que al exministro Arias le iniciaran un proceso de extradición sin que se le permitiese presentar las pruebas de la persecución desatada por el presidente Santos y su canciller.

---

<sup>19</sup> **Anexo O:** Tarjetas sección política Embajada de Estados Unidos en Colombia

<sup>20</sup> **Anexo P:** Telegrama - el 9 de septiembre de 2014 el exministro Arias y su familia recibieron oficialmente protección legal en los Estados Unidos como solicitantes de asilo

Al final, como era de esperarse, la extradición de Andrés Felipe Arias se llevó a cabo. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas falló a su favor mediante un dictamen en el cual estableció que varios de sus derechos habían sido conculcados, razón por la cual esto obligó al Estado colombiano a concederle la posibilidad de apelar su sentencia; algo hasta ese momento inimaginable para casos como el del exministro Andrés Felipe Arias<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> **Anexo Q:** La ONU pide garantizar segunda instancia en el caso de Andrés Felipe Arias

## **11. Andrés Felipe Arias benefició con recursos de Riego de AIS al presidente Uribe.**

**FALSO:** El presidente Uribe o su familia jamás se beneficiaron del programa AIS o de obra alguna realizada por el exministro Andrés F. Arias.

La mentira fue confeccionada en torno a unas obras de mantenimiento y rehabilitación que el INCODER realizó durante 2008 en un Distrito de Riego y Drenaje denominado Mocarí, el cual tiene influencia sobre cientos de predios agrícolas y ganaderos en zonas rurales de los municipios de Montería, Cereté y Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba.

Esta obra de riego y drenaje no es propiedad del presidente Uribe o su familia. En realidad, no es propiedad de ningún particular. Es propiedad del Estado. Por lo tanto, es administrada por el Estado y la obligación de hacerle rehabilitación y mantenimiento a sus canales corresponde al Estado.

Esta obra de riego y drenaje ni es nueva, ni se construyó durante el gobierno del presidente Uribe. De hecho, el Distrito de Riego y Drenaje de Mocarí tiene más de 40 años de antigüedad, pues hace parte de la serie de 14 grandes distritos de riego y drenaje que construyó el antiguo INCORA entre 1963 y 1976 en todo el territorio nacional<sup>22</sup>. En 1976 la administración de estos distritos pasó al antiguo HIMAT, en 1993 pasó al antiguo INAT y finalmente, cuando el INAT fue suprimido en 2003, pasó al INCODER.

---

<sup>22</sup> FAO's Global Information System on Water and Agriculture, *Food and Agriculture Organization of the United States*, 2015:

[http://www.fao.org/nr/water/aquastat/countries\\_regions/Profile\\_segments/COL-IrrDr\\_eng.stm](http://www.fao.org/nr/water/aquastat/countries_regions/Profile_segments/COL-IrrDr_eng.stm)

Los distritos son: Repelón, Santa Lucía y Manatí en el Atlántico; Montería – Mocarí y la Doctrina en Córdoba; Abrego y Zulia en Norte de Santander; Lebrija en Santander, San Rafael en Boyacá; San Alfonso, El Porvenir y El Juncal en el Huila; Sibundoy en Putumayo.



Como con cualquier obra de infraestructura, estos distritos de riego y drenaje deben recibir permanente servicio de mantenimiento y rehabilitación. ¿Por qué? Porque, debido al deterioro natural de obras tan antiguas y, especialmente, a las fuertes temporadas de lluvia que suelen azotar las diferentes regiones de Colombia, los canales de estos distritos están en permanente y alto riesgo de colmatarse, anegarse y desbordarse. Si se permite que esto suceda, los estragos agrícolas, los perjuicios ambientales, los problemas de salubridad y los daños a la infraestructura de vivienda y vías terciarias de comunidades vecinas son incalculables<sup>23</sup>.

¿Cómo se financia el mantenimiento de estos distritos de riego y drenaje? No es con los impuestos de todos los colombianos, sino con recursos de los particulares que están en el área de influencia de los distritos. En efecto, las obras requeridas de mantenimiento y rehabilitación de los canales se financian con el dinero que el INCODER recauda a partir de unas cuotas anuales que deben pagar todos los predios del área de influencia del distrito de riego y drenaje. Así sucede con Mocarí.

Como el Distrito de Riego y Drenaje de Mocarí influye sobre uno de los predios de la Empresa Agrícola El Ubérrimo, perteneciente al expresidente Uribe y su familia, él debe pagar una cuota anual para el mantenimiento y rehabilitación de los canales del distrito en mención. Dicha cuota, tal como lo reconoció la Contraloría General de la República en un Informe de 2013, ha sido honrada por el expresidente Uribe cada año, incluso desde antes de posesionarse en la Presidencia de la República.

---

<sup>23</sup> Rehabilitación del distrito de riego Mocarí, *Incoder*, 2015:

<https://www.youtube.com/watch?v=YTGFSS1Zd4Y>

Canales del distrito de riego Mocarí sin mantenimiento, *Informativo Noticable*, 2017:

<https://www.youtube.com/watch?v=PgSqlIqaPe0>

En suma: ni subsidios de riego, ni beneficio de ninguna otra índole del exministro Arias para el expresidente Uribe o su familia.

## Capítulo 2: Análisis académico del fallo

### 1. Desde la academia.

La legitimidad del fallo de la Corte Suprema que condena a Andrés F. Arias a 17 años y cinco meses de prisión más una multa monetaria de 50,000 salarios mínimos mensuales legales vigentes colombianos – smmlv – (USD 15,398,134)<sup>24</sup> ha sido fuertemente reprochada desde diversos escenarios académicos y por autores especializados en materia penal. Los estudios apuntan a que la sanción condenatoria en contra del exministro Arias es anatema para la academia, vergüenza para quienes creen en el uso reflexivo y racional del derecho y un desafío a toda lógica dentro del propio Estado de Derecho.

Por ejemplo, existe un artículo académico publicado en una revista especializada en derecho penal (editada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes y la Universidad Sergio Arboleda) concluyendo que el fallo condenatorio emitido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en contra del exministro Arias está plagado de anomalías técnicas, yerros jurídicos e ilegalidades<sup>25</sup>. Nótese que el Sr. Yesid Reyes, ministro de Justicia para la época en que el Estado colombiano solicitó la extradición de Arias, hace parte del consejo editorial de este “*journal*” académico<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> En Colombia, en 2014 el salario mínimo mensual legal vigente en pesos colombianos (COP) fue de \$COP 616,027. Así, la penalidad impuesta a Arias equivale a \$COP 30,801,350,000. En 2014 el tipo de cambio peso – dólar fue, en promedio \$COP 2,000.33 (ver <https://dolar.wilkinsonpc.com.co/dolar-historico/dolar-historico-2014.html>). Por lo tanto, la penalidad impuesta a Arias en 2014 representaba \$USD 15,398,134.

<sup>25</sup> **Anexo AA:** VELASQUEZ, F. y H. JIMENEZ, 2017, “Ni contratación irregular, ni malversación de fondos”, en *Estudios críticos de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*, pgs. 153 – 189, eds. Grupo de Investigación de Derecho Penal y Justicia Transicional “Cesare Beccaria” de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes y Grupo de Investigación de Ciencia Criminal “Emiro Sandoval Huertas” de la Universidad Sergio Arboleda; Grupo Editorial Ibáñez.

<sup>26</sup> **Anexo BB:** Sr. Yesid Reyes hace parte del consejo editorial de este “*journal*” académico

Por supuesto, el artículo en comento no es el único documento académico que encuentra irregularidades técnicas y jurídicas protuberantes – incluso ilegales e inconstitucionales – en el fallo condenatorio en contra de Andrés F. Arias<sup>27</sup>. Sin embargo, debido al prestigio de las facultades de derecho de las universidades que publican el “*journal*” en donde apareció el artículo, vale la pena destacar algunos apartes del mismo:

Págs. 169 – 170:

*“Por supuesto, cuándo la defensa del condenado reclama – como es apenas obvio – que se le demuestre dónde está el ‘plan común’ que se predica, la Sala responde con evasivas, como la que aparece a folios 349:*

*‘[...] no es posible obligar a la Fiscalía que en este asunto concreto, donde se busca determinar la responsabilidad exclusiva del doctor A.F.A.L., se alleguen todos los elementos de juicio o perfeccione la responsabilidad individual de los otros comprometidos y resulta, así mismo, contrario al principio de libertad probatoria reclamar que se tenga prueba especial de cómo se fraguó el plan común, con lo que se pasa por alto, entre otras cosas, que por lo general este tipo de acuerdos no cuentan con registro documental o terceros que lo corroboren*’

*En fin, entra en escena –de nuevo– la falacia denominada como ‘llamada a la ignorancia’<sup>28</sup>: no ha sido demostrado que es un coautor, pero se afirma que eso es cierto. Con semejante manera de razonar (una verdadera **vía de hecho** que desquicia todo el ordenamiento jurídico), en contra de las*

---

<sup>27</sup> Ver por ejemplo: Fabián Moreno, *Judicialización de la política en la sentencia contra Andrés Felipe Arias*, 2014: <https://lupinedrive.wordpress.com/2014/08/24/judicializacion-de-la-politica-en-la-sentencia-contra-andres-felipe-arias/>

<sup>28</sup> SAGAN, El mundo y sus demonios La ciencia como una luz en la oscuridad, p. 235. (Pie de página del texto citado).

*leyes más elementales de la lógica y de la retórica, termina cualquier tipo de debate porque así no hay nada que discutir y la administración de justicia penal empieza a caminar por el despeñadero institucional, con el consiguiente sacrificio de la legalidad –¡Ese altar sagrado que depara el Estado de Derecho y que nadie puede profanar! –.*”

Pg. 182:

*“...el examen de la sentencia muestra que a la hora de emprender el proceso de determinación de la sanción penal que se edifica en calificaciones jurídicas inexistentes o equivocadas (no solo porque no hubo celebración indebida de contratos y, de contera, peculado, sino porque esas figuras jurídico – penales se construyen a partir de un inexistente concurso delictual de carácter homogéneo y sucesivo, con olvido claro de la figura del delito continuado), al exministro A.F.A.L. se le tasó la misma de la manera más severa posible. Fruto de ello es que se le deduce, de forma contradictoria e ilegal – en contravía de la jurisprudencia de la propia Sala –, la circunstancia de agravación contenida en el numeral 9° del artículo 58 por su sola condición de servidor público...”*

Pg. 185:

*“Para acabar de ajustar, lo condenan imponiéndole los incrementos que hace la Ley 890 de 2004 a la conducta de peculado cuando esa imputación no se le hizo en el pliego de cargos...”*

Pg. 185:

*“Un análisis desprevenido de los hechos, tal y como se muestran en los documentos examinados, permite colegir que la realización de la conducta punible de celebración indebida de contratos es en extremo discutible y que, cuando menos,*

*atendido el debate jurídico existente sobre el asunto, la duda ha debido imponerse en favor del reo con la consiguiente absolución por ese cargo, como lo demandó el Delegado de la Procuraduría General de la Nación en el seno de la Audiencia Pública.”*

Págs. 185 – 186:

*“En concordancia con lo anterior, y sobre todo en atención al contenido claro y preciso de la Ley 1133 de 2007, parece evidente que quien en desarrollo de los convenios 003 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009 – suscritos entre el Ministerio de Agricultura y el IICA, que todo indica que sí tenían por objeto el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología –, haya ordenado la entrega de los auxilios de que da cuenta esa normatividad no puede incurrir en la conducta de apoderarse de bienes del erario, máxime si se trataba de auxilios autorizados por la propia Ley consistentes en **apoyos económicos directos** o en **apoyos a la competitividad** que podían ser manejados por la Administración a condición de que mediara una selección objetiva (véase artículo 3º).”*

Pg. 186:

*“Agréguese que, pese a las afirmaciones en contrario, no está demostrado el actuar doloso del agente y todo indica que ese componente subjetivo de las figuras delictivas – después de hacer ejercicios contrarios a toda lógica y a la retórica –, se presume; se acude, pues, a una grosera forma de responsabilidad objetiva proscrita por la propia ley penal (artículo 12 del Código Penal).”*

Pg. 186:

*“Así mismo, cuando la sentencia criminaliza esa actividad incurre en una desigualdad manifiesta porque solo se entiende*

*como punible el comportamiento de suministrarle esos auxilios o apoyos a personas pertenecientes a once poderosos grupos económicos, pero no lo es cuando se trata de los auxilios dispuestos para pequeños propietarios a quienes se debían suministrar en las mismas condiciones y con cuantías también muy elevadas.”*

## **2. Desde la Procuraduría General de la Nación.**

Aunque parezca increíble, el 30 de agosto de 2016 el entonces procurador general de la nación, Sr. Alejandro Ordoñez, envió una carta al vicefiscal general adjunto de los Estados Unidos, Sr. Kenneth Blanco, respaldando la solicitud de asilo de Andrés F. Arias y su familia<sup>29</sup>.

Lógicamente, el fundamento de tan importante respaldo fue el cúmulo de anomalías y atropellos a los derechos de defensa y debido proceso que se coligen del fallo condenatorio de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en contra del exministro Arias y, en particular, la ausencia de dolo en su proceder.

Por venir de quien viene, es sumamente importante resaltar algunos fragmentos de la carta.

Pg. 2:

*“Ahora bien, es igualmente notorio que, en el marco de la responsabilidad penal los delitos de CELEBRACIÓN DE CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES y PECULADO POR APROPIACIÓN, del ánimo directo del servidor público para defraudar los intereses públicos, **lo cual no se avizora en los presentes hechos,** y es por ello que **la Procuraduría General de la Nación,** actuando como Ministerio Público dentro de la tramitación penal ventilada en contra del señor ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA ante la Corte Suprema de Justicia, **solicitó de dicho operador judicial que, por razón de la ausencia de dolo específico en la comisión del hecho por parte del***

---

<sup>29</sup> **Anexo K:** Carta Procurador General de la Nación



investigado, procediera a impartir a favor del mismo de la condigna sentencia absolutoria.”

Pg. 3:

“...la sanción penal, en modo alguno puede considerarse proporcional ni comparativa con la sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación al doctor Andrés Felipe Arias, teniendo en cuenta que la razón de ser del derecho penal conlleva implícita como última ratio, la privación de libertad, y por ello, en el proceso penal se solicitó por el representante del Ministerio Público, que se absolviera de los cargos al procesado, ya que no se demostró que el exministro hubiera actuado con dolo,...”

*“En estas condiciones y bajo el peso de tales hechos, aquí clarificados en su intensidad, respetando profundamente la independencia de la cual goza la Justicia de los Estados Unidos de América, pero confiando en su sabiduría, es que solicito de esa honorable autoridad, como es su costumbre, se confiera el pleno de garantías procesales al señor exministro ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA y a su familia, en la tramitación que de asilo verifica ante las autoridades de ese país hermano.”*

Sin palabras...

### 3. Violación al debido proceso.

Es igualmente necesario puntualizar la forma en que se le violó el derecho al debido proceso a Andrés F. Arias.

#### SIN GARANTÍA DE INMEDIACIÓN:

La magistrada Patricia Salazar, una de las togadas que suscribió la condena contra Andrés Felipe Arias, se posesionó como magistrada dos meses después de terminado el juicio. Naturalmente, no asistió ni a una sola de las audiencias. En consecuencia, no debió participar del fallo por la flagrante violación a la garantía de la inmediación, la cual se define de la siguiente manera:

*“Principio de Inmediación Procesal es el **contacto directo en audiencia del juez con los sujetos procesales** y la recepción de los diferentes medios probatorios dentro de un determinado proceso.”<sup>30</sup>*

¿Por qué es importante el Principio de Inmediación como garantía de un proceso penal? La Corte Constitucional de Colombia es muy clara en su Sentencia T – 205 de 2011<sup>31</sup>:

*“Los principios de concentración y de **inmediación** de la prueba dentro del sistema penal acusatorio contienen una **caracterización trascendental. La inmediación permite al juez percibir de su fuente directa las pruebas y las alegaciones de las partes**, mientras la concentración hace posible valorar el acervo probatorio en un lapso temporal que no debe ser prolongado, **para que lo interiorizado por***

<sup>30</sup> Machicado J., *Principio de Inmediación Procesal*, 2016:  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2016/08/pdip.html>

<sup>31</sup> Sentencia T-205/11 de la Corte Constitucional:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-205-11.htm>

**el juzgador no se desvanezca con el transcurrir del tiempo, principios éstos que deben ser acatados con rigurosidad.**”

No en vano dice el artículo 8 del Código Penal:

**“DEFENSA.** *En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de **imputado, este tendrá derecho**, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a: ...*

*k) Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, **con inmediación de las pruebas** y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor; interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia, de ser necesario aun por medios coercitivos, de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto del debate; ...”*

Así mismo, el artículo 16 del mismo código establece:

**“INMEDIACIÓN.** *En el juicio únicamente se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y contradicción **ante el juez de conocimiento.**”*

Ahora bien, frente al desgastado y cínico argumento según el cual los magistrados que administran justicia no tienen que estar físicamente presentes en las audiencias porque tienen acceso a los registros auditivos y filmicos del proceso, basta invocar lo que ha dicho la Corte Constitucional sobre el tema en su Sentencia T – 205 de 2011<sup>32</sup>:

---

<sup>32</sup> Sentencia T – 205 de 2011 de la Corte Constitucional:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-205-11.htm>

**“... si bien se trata de herramientas valiosas que han permitido la implementación de un sistema penal fundado en la oralidad, también lo es que se trata de simples instrumentos que no reemplazan la percepción directa que tiene el juez sobre las pruebas.”**

**ACUSACIÓN AMBIGUA, CONFUSA, CONTRADICTORIA  
– NO CUMPLE TÉRMINOS DE LEY:**

Según el salvamento de voto del magistrado Eugenio Fernández<sup>33</sup>:

Pg. 22:

*“En algunas situaciones los cargos no se atribuyeron en la acusación con los requisitos que demandaba la motivación de los mismos como expresión del **debido proceso**, o también **las circunstancias a las que se refirió el acusador no corresponden exactamente a las que se probaron y se estimaron en la condena**, amén que en otras eventualidades los yerros dimanar del **falso juicio de identidad** con el que se valoraron algunas pruebas...”*

Pg. 37:

*“Por tanto **se le informó al procesado por la Fiscalía que se le juzgaría por situaciones fácticas distintas a las que la Corte examina para condenarlo** por lo menos en los aspectos señalados de los términos en referencia, **lo que afecta el derecho a la defensa y el debido proceso e incide en la orientación del fallo...**”*

---

33 **Anexo CC**: Salvamento parcial de voto del magistrado Eugenio Fernández Carlier

Pg. 38:

*“Dado la contradicción excluyente en los aspectos fácticos y jurídicos a que se ha hecho mención en párrafos anteriores, **no es posible aceptar responsabilidad penal del procesado** con base en los supuestos señalados de los términos de referencia para la celebración indebida de contratos, pues en estos temas **la acusación no cumpliría con los requisitos de la Ley 906 de 2004**, que excluye toda posibilidad de **acusaciones con argumentos fácticos y jurídicos ambiguos, equívocos, contradictorios, excluyentes y confusos.**”*

Pg. 39:

*“Dada la falta de señalamiento en la acusación de los estudios previos echados de menos, la **ambigüedad, generalidad y ambivalencia de los supuestos del cargo examinado no es dable deducir autoría y responsabilidad del procesado**, pues tales premisas no cumplieron con el requisito de concreción fáctica en la acusación que exigen las garantías constitucionales del **debido proceso, defensa y contradicción.**”*

Pg. 46:

*“Sobre estas hipótesis **ningún juicio de responsabilidad penal se le puede hacer a Andrés Felipe Arias**, porque la acusación no se hizo en los términos de ley...”*

#### AUSENCIA DE PRUEBAS PARA CONDENAR:

Estas fueron las palabras del procurador delegado cuando solicitó la absolución de Andrés Felipe Arias ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia:

**“No se desvirtuó la presunción de inocencia, pues no se estableció con certeza que el ministro tuviera el control sobre las modalidades de contratación o la estructura técnica de los convenios o que directamente seleccionó al IICA como socio cooperante...**

En concreto, lo demostrado por la Fiscalía fue la base de la sanción disciplinaria impuesta, **pero no tiene la entidad de constituir, se itera los punibles** por los que se procedió...

La Fiscalía afirmó que el ministro Arias Leyva actuó con «afán» ante los compromisos políticos que tenía, sin embargo, **no aludió con quién eran esos compromisos y en qué consistían...**

**Tampoco se configuró el dolo del punible de peculado a favor de terceros, pues la argumentación del ente acusador estuvo encaminada a demostrar que el ministro Arias Leyva actuó negligentemente y no con la intención de trasgredir una disposición penal...**

En ese orden, **no están demostrados los elementos necesarios para la estructuración subjetiva de los delitos atribuidos al procesado en la acusación** y, por tanto, **corresponde emitir sentencia absolutoria.**”

Y esto fue lo que dejó por escrito el magistrado disidente en su salvamento de voto:

Págs. 30 – 31:

**“Pero, además, si alguna *duda* quedase con las referencias hechas respecto al objeto de los contratos, concurre una razón más para no estructurar juicios de responsabilidad**

**penal en contra de quienes intervinieron en la celebración de los convenios de marras al hacerlo por la vía directa entre ellos ANDRÉS FELIPE ARIAS,** pues obró con la convicción errada que esa era la modalidad contractual (directa y de ciencia y tecnología) llamada jurídicamente a aplicar y que debía seguirse en el caso de los convenios 003, 055 y 052 de 2007 a 2009 y no importa que el yerro fuese vencible, dado que la ilicitud contractual solamente admite la modalidad dolorosa.

La anterior conclusión se sustenta en que la defensa y el procesado demostraron que **los funcionarios del Ministerio que precedieron a Andrés Felipe Arias acudían a contratar directamente con el IICA en actividades similares...**

Como no es que se debe tener por una equivocación el hacer las cosas como otros lo han hecho a ese nivel ministerial, máxime **cuando el expediente no cuenta con registro que ese proceder anterior haya sido cuestionado administrativamente o penalmente,** lo que indudablemente cualquier persona en condiciones normales de buena fe entiende que ese obrar constituía un precedente a seguir.”

#### **4. Sobre la celebración de contratos sin el lleno de requisitos legales.**

La acusación contra el exministro Arias de haber celebrado contratos sin el lleno de los requisitos legales cuando suscribió los acuerdos de cooperación científica y tecnológica 003 de 2007 (003/2007), 055 de 2008 (055/2008) y 052 de 2009 (052/2009) entre el Ministerio de Agricultura y la OEA – IICA es absolutamente falsa.

##### IICA:

Sea lo primero resaltar que la contraparte en los convenios, es decir, el Instituto Interamericano de Cooperación en Agricultura (IICA) no es una empresa particular con ánimo de lucro, sino una prestigiosa institución multilateral, especializada en ofrecer cooperación científica y tecnológica a todos los países del continente americano<sup>34</sup>. Hace parte del Sistema Interamericano<sup>35</sup> (Organización de los Estados Americanos – OEA –) y está integrada por 34 países miembros<sup>36</sup>, con España como país asociado<sup>37</sup> y 18 países de los demás continentes y la Unión Europea actuando en capacidad de observadores permanentes<sup>38</sup>.

La misión y visión del instituto lo dicen todo:

*“Misión:*

*Estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados*

---

<sup>34</sup> Sobre el IICA:

<https://www.iica.int/es/about-us/main>

<https://repositorio.iica.int/bitstream/handle/11324/2620/BVE17038700i.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

**Anexo DD:** Convención IICA – pg. 6, arts. 1 y 2

<sup>35</sup> <https://www.iica.int/es/about-us/main>

<sup>36</sup> Países miembros: <https://www.iica.int/es/about-us/main>

<sup>37</sup> España, país asociado: <https://www.iica.int/es/about-us/main>

<sup>38</sup> Países observadores permanentes: <https://www.iica.int/es/about-us/main>



*Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia*<sup>39</sup>.

*Visión:*

*Alcanzar una agricultura interamericana competitiva, incluyente y sustentable que alimente el hemisferio y el mundo, y que a la vez genere oportunidades para disminuir el hambre y la pobreza en los productores y los habitantes de los territorios rurales.*<sup>40</sup>

Más aún, el propósito fundacional del IICA es:

*“Estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural.”*<sup>41</sup>

Y para alcanzar esos fines, el Instituto desarrolla, por mandato expreso de sus estatutos, *“las siguientes funciones:*

- a. Promover el fortalecimiento de las instituciones nacionales de enseñanza, investigación y desarrollo rural, para impulsar el avance y la difusión de la ciencia y la tecnología aplicadas al progreso rural;*
- b. Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de acuerdo con los requerimientos de los gobiernos de los Estados Miembros, para contribuir al logro de los objetivos de sus políticas y programas de desarrollo agrícola y bienestar rural;*

---

<sup>39</sup> Misión IICA: <https://www.iica.int/es/about-us/main>

<sup>40</sup> Visión IICA (hasta 2019): <https://www.agrirural.org/es/sobre-nosotros> - <https://www.iica.int/es/prensa/noticias/el-iica-presenta-resultados-de-cooperacion-tecnica-en-el-agro-hondureno>

<sup>41</sup> **Anexo DD:** Convención IICA– pg. 6 art. 3

- c. *Establecer y mantener relaciones de cooperación y de coordinación con la Organización de los Estados Americanos y con otros organismos o programas, y con entidades gubernamentales y no gubernamentales que persigan objetivos similares, y*
- d. *Actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con la Organización de los Estados Americanos, o con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales.*<sup>42</sup>

No cabe duda entonces que el IICA es la agencia que la Organización de Estados Americanos (OEA) reconoce como aquella entidad del Sistema Interamericano especializada en agricultura y bienestar rural. Tanto es así, que la OEA identifica y exalta al IICA como una de sus organizaciones internacionales y multilaterales estratégicas<sup>43</sup>. No le faltan razones, pues los resultados que se observan en el Informe Anual de 2018 del instituto (publicado en 2019) hablan por sí solos<sup>44</sup>. Además, sus capacidades científicas y tecnológicas en materia de riego/irrigación también son evidentes<sup>45</sup>.

---

<sup>42</sup> **Anexo DD:** Convención IICA – pg. 6, art. 4

<sup>43</sup> OEA exalta al IICA como una de sus organizaciones internacionales: [http://www.oas.org/en/ser/dia/institutional\\_relations/organizations.asp](http://www.oas.org/en/ser/dia/institutional_relations/organizations.asp)  
<http://www.summit-americas.org/jswg/inst.html>

<sup>44</sup> **Anexo EE:** Informe IICA 2018 – Ver, por ejemplo, la síntesis de logros en el Resumen Ejecutivo a págs. ix – xi.

<sup>45</sup> IICA elabora un documento para la gestión eficiente del agua, IICA, 2016: <https://www.iica.int/pt/node/18917>

- IICA apoya la iniciativa del servicio nacional de riego en la articulación del sector riego en Bolivia, IICA, 2018: <https://www.iica.int/es/prensa/noticias/el-iica-apoya-la-iniciativa-del-servicio-nacional-de-riego-en-la-articulación-del>

-Actualización del Plan Nacional de Riego y Drenaje 2018-2027: <https://www.iica.int/es/prensa/noticias/actualización-del-plan-nacional-de-riego-y-drenaje-2018-2027> -

<https://www.iica.int/es/prensa/noticias/el-iica-apoyó-técnicamente-en-la-construcción-del-plan-nacional-de-riego-y-drenaje>

Como si esto no fuera suficiente, el precitado informe también muestra que, por lo menos hasta 2018, Colombia todavía recibía apoyo científico, técnico y académico del IICA<sup>46</sup> (y muy seguramente lo sigue recibiendo hasta el día de hoy).

Considerando todo lo anterior, ¿quién puede cuestionar la transparencia y la capacidad científica y técnica del IICA, incluyendo su experticia en riego agrícola, como si fuera una empresa particular dispuesta a suscribir contratos irregulares con Andrés F. Arias entre 2007 – 2009? Nadie puede atreverse a hacerlo. Y la prueba de ello es que el IICA jamás fue acusada de delito penal alguno en Colombia cuando el escándalo de AIS fue detonado. Aún así, Andrés F. Arias sí está condenado a más de 17 años de prisión por haber suscrito con el instituto los convenios de cooperación científica y tecnológica 003/2007, 055/2008 y 052/2009.

### SON CONVENIOS, NO SON CONTRATOS – NO SE REQUERÍA LICITACIÓN PÚBLICA

La principal distorsión y falsedad en el cargo de *celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales* contra Andrés F. Arias radica en catalogar los **convenios de cooperación** 003/2007, 055/2008 y 052/2009 como **contratos** públicos convencionales. Pues **no lo son**.

Y la razón por la cual **no lo son** es que existe una enorme diferencia – tan grande como la distancia entre el cielo y la tierra – entre un **convenio de cooperación** y un **contrato**. Veamos:

---

<sup>46</sup> Anexo EE: Informe IICA 2018 – págs. 5, 6, 10, 18, 19, 24, 26, 27, 29, 34, 35, 40 y 42

1. En el pacto que subyace al **contrato** una de las partes, el **contratante**, se compromete a remunerar a la otra parte, el **contratista**, por la entrega a satisfacción de un bien o servicio. A su vez, el contratista se compromete a que, a cambio de su remuneración – dentro de la cual, por lo demás, está en todo su derecho de incorporar una utilidad –, entregará a satisfacción del **contratante** el bien o servicio.
2. En contraste, en el pacto que subyace al **convenio de cooperación** las dos partes acuerdan, como su nombre lo dice, una **cooperación mutua** para alcanzar un propósito común. En otras palabras, en el **convenio de cooperación no existe entre las dos partes intercambio** de remuneración alguna por bien y/o servicio alguno. Todo lo contrario: ambas partes se asocian y se comprometen a aportar recursos, cada una unilateralmente y en un marco de cooperación mutua, para alcanzar el objetivo común.

Ahora bien, cuando se trata de un contrato y el contratante es el Estado, la **selección** del contratista debe ser **objetiva** y, generalmente, mediante una licitación. Sin embargo, dado que el concepto de **selección objetiva no es siempre sinónimo de licitación pública**, en el caso concreto de convenios de cooperación científica y tecnológica la **selección puede ser (y debe ser) directa**. De lo contrario, la especialidad, experticia y transparencia requeridas en el socio cooperante podrían quedar comprometidas mediante licitaciones que le abren la puerta a socios no idóneos. Además, no se puede perder de vista que el socio cooperante, tal como lo indica el mismo término “socio cooperante”, no cobra como proveedor de un bien o servicio, sino que **aporta de sus propios recursos** al proyecto a desarrollar.

Por su parte, las normas que permiten la selección directa del socio en los convenios de cooperación científica y tecnológica son la Ley 29 de 1990, el Decreto No. 393 de 1991, el artículo 17 del Decreto N° 591 de 1991 (no derogado por la Ley 80 de 1993) y la Ley 1286 de 2009<sup>47</sup>. Más importante aún, los funcionarios que asesoraron jurídicamente al exministro Arias durante su paso por el Ministerio de Agricultura han testificado que los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009 se suscribieron de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29 de 1990 y los decretos N° 393 y 591 de 1991<sup>48</sup>.

Ciertamente, los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009 son convenios genuinos de cooperación científica y tecnológica suscritos entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia y el IICA, una prestigiosa institución multilateral que, como se vio arriba, pertenece al sistema interamericano (a la OEA), carece de ánimo de lucro (por lo tanto, no contrata sino que se asocia con entidades públicas en convenios de cooperación), exhibe absoluta idoneidad en materia de transparencia y de capacidades científicas y tecnológicas para la agricultura y **aportó de sus propios recursos al módulo de riego de AIS**. En consecuencia, no puede caber duda de que la selección del IICA para los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009 **no requería una licitación pública**. Podía (y debía) ser una selección directa.

Pues bien, la falacia que la Fiscalía confeccionó para destruir al exministro Arias consistió en cambiarle el nombre y la naturaleza a los convenios de cooperación científica y tecnológica 003/2007, 055/2008 y 052/2009 y presentarlos ante la Corte Suprema de Justicia como contratos públicos

---

<sup>47</sup> Anexo FF: Marco legal de convenios Coop S&T

<sup>48</sup> Anexo GG: Affidavit Schroeder – numerales 1 y 2

convencionales a los que se debió someter a licitación pública. Dado que para dichos convenios el Ministerio de Agricultura no celebró (ni podía celebrar) licitación pública alguna, sino que seleccionó directamente al IICA como socio cooperante idóneo, entonces el montaje para acusar al exministro Arias fue perfecto.

Desde luego, que la Fiscalía se atreva a construir y presentar semejante distorsión de los hechos es una de esas típicas fechorías de los entes acusadores cuando no tienen mayor sustento para acusar a alguien y que, naturalmente, no debió pasar de ahí, es decir, de una acusación frívola y vacía que cualquier juez independiente debió haber frenado y reprochado. Pero por tratarse de Andrés F. Arias no podía ser así, pues la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se sentía obligada a consumir su venganza en contra del exministro y la Administración Uribe.

Por ende, dicha Sala, en una de las mayores felonías y transgresiones cometidas por la justicia colombiana en contra del Estado de Derecho, le compró, en contra de toda evidencia, la tesis a la Fiscalía General según la cual los convenios de cooperación científica y tecnológica 003/2007, 055/2008 y 052/2009 **eran contratos que debieron ser sometidos a licitación pública**. No había otra forma de condenar al exministro Arias.

## SÍ HAY CIENCIA Y TECNOLOGÍA

El engaño sobre el cual la Fiscalía General construyó la falacia según la cual los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009 no eran de cooperación científica y tecnológica, sino que correspondían a contratos estatales convencionales (sometidos a licitación pública), fue pregonar que las actividades a desarrollar en los mismos carecían de componente científico o tecnológico alguno.

Sea lo primero destacar lo absurdo y descabellado que resulta atreverse a negar, como lo hizo la Fiscalía (y lo validó la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia), que un programa destinado a incentivar en los agricultores la incorporación y adopción de sistemas de riego carezca de naturaleza científica y tecnológica<sup>49</sup>. No existe algo que incorpore más desarrollo científico y tecnológico para un agricultor que la adopción de un sistema que le permita utilizar eficientemente el recurso hídrico, es decir, de un sistema de irrigación. Así ha sido desde hace seis mil años. Tanto así, que existe una revista científica dedicada al riego<sup>50</sup>.

Adicionalmente, varios testigos periciales, tanto externos como internos del Ministerio de Agricultura, certificaron durante el juicio la naturaleza científica y tecnológica de los sistemas de riego fomentados mediante los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009. Esto incluye al entonces director de Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Agricultura.

---

<sup>49</sup> Technology advances in agricultural production water and nutrient management, *IFDC*, 2016:

<https://ifdc.org/2016/08/24/visitors-on-ifdc-tour-learn-about-farming-technology/>

- The top 12 ways Israel is feeding the world, *Israel21c*, 2019:

<https://www.israel21c.org/the-top-12-ways-israel-feeds-the-world/>

- Tecnologías de irrigación y procesos de cultivo, *Galilee International Management Institute*, 2017:

[https://www.galicol.ac.il/spa/Courses/4411/Tecnolog%C3%ADas\\_de\\_Irrigaci%C3%B3n\\_y\\_Procesos\\_de\\_Cultivo](https://www.galicol.ac.il/spa/Courses/4411/Tecnolog%C3%ADas_de_Irrigaci%C3%B3n_y_Procesos_de_Cultivo)

- Tecnología Israelí para cultivar hasta en el desierto, *El Mundo*, 2017:

<https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/ciencia/2017/03/27/58d80f4c268e3e53178b45dd.html>

- China desarrolla nueva tecnología de irrigación que ahorra más agua, *Agriculturers*, 2015:

<https://agriculturers.com/china-desarrolla-nueva-tecnologia-de-irrigacion-que-ahorra-mas-agua/>

- Use of irrigation technologies for vegetable crops in Florida, *American Society for Horticultural Science*, 2015:

<https://journals.ashs.org/horttech/view/journals/horttech/20/1/article-p133.xml>

- Subsurface drip irrigation: status of the technology in 2010, *American Society of Agricultural and Biological Engineers*, 2010:

<https://elibrary.asabe.org/abstract.asp?aid=41387>

- Irrigation technology adoption and its implication for water conservation in the Texas High Plains: a real options approach, *Agricultural Economics*, 2007:

<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1574-0862.2007.00280.x>

- Irrigation & water use, *Economic Research Service*, 2018:

<https://www.ers.usda.gov/topics/farm-practices-management/irrigation-water-use/>

- Irrigation – Handbooks and manuals, *United States Department of Agriculture*:

<https://www.nrcs.usda.gov/wps/portal/nrcs/detailfull/national/water/manage/irrigation/?cid=stelprdb1045075>

<sup>50</sup> Irrigation Science, *Springer*: <http://link.springer.com/journal/271>

¿Cómo fue posible entonces que la Fiscalía se atreviera a negar lo evidente, esto es, que la adopción de un sistema de riego conlleva una gran cantidad de transferencia científica y tecnológica en beneficio de cualquier agricultor? Argumentando que la administración por parte del IICA de los recursos de los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009 (recursos aportados no sólo por el Ministerio sino también, dada la naturaleza de cooperación de los convenios, por el propio IICA), así como la subcontratación de algunas actividades desarrolladas con los recursos de los convenios, indicaban que los mismos eran contratos de administración de recursos públicos (adjudicables únicamente mediante licitación pública) y no convenios genuinamente catalogables como de cooperación científica y tecnológica.

Pero ese argumento se derrota a sí mismo pues aceptarlo sería también admitir que una universidad carece de capacidades científicas y tecnológicas simplemente porque administra los recursos de las investigaciones que desarrolla junto a otras entidades, o porque en el curso de dichas investigaciones tiene que comprar papel, materiales, contratar asistentes de investigación, etc.

En suma, el hecho de que haya sido el IICA la entidad que administrara los recursos del módulo de riego de AIS (recursos aportados por ambas partes: Ministerio e IICA), y/o que hubiera subcontratado algunas actividades para el desarrollo de dicho programa, no significa: i) que los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009 no fueran de naturaleza científica y tecnológica, ii) que el IICA no fuera una agencia con absoluta idoneidad en materia de capacidades científicas y tecnológicas, y iii) que los convenios no hubiesen sido preparados, proyectados y suscritos respetando la legislación



de ciencia y tecnología<sup>51</sup>. En últimas, el hecho de que haya sido el IICA la entidad que administrara los recursos de los convenios de cooperación científica y tecnológica 003/2007, 055/2008 y 052/2009, no significa que estos no fueran convenios de ciencia y tecnología y que, por ende, debieron haber sido sometidos a una licitación pública.

La absurda paradoja de todo esto es que el exministro Arias fue absuelto por la propia Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la acusación de peculado a favor del IICA por la administración de los recursos de los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009. Inverosímil paradoja porque, si no hubo apropiación ilegal de recursos por parte del IICA a la hora de cumplir su función subsidiaria de administrar los recursos de los convenios (recursos que pertenecían a ambas entidades), ¿cómo puede haber una ilegalidad en la celebración de los convenios simplemente porque la administración de sus recursos supuestamente contradice la naturaleza científica y tecnológica de los mismos? Ciertamente no la puede haber o, para precisar, sólo la podía haber si se trataba de condenar, aunque fuera en contra de toda lógica, al exministro Arias.

### ANDRÉS F. ARIAS NO DETERMINÓ LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Ahora bien, aún si en gracia de discusión se admitiera que los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009 no fuesen convenios de cooperación científica y tecnológica, sino meros contratos de administración de recursos públicos que debieron ser sometidos a una licitación pública, hay dos elementos sumamente importantes que exoneran al exministro Arias y que están probados (mediante el testimonio de los asesores jurídicos del exministro Arias durante su paso por el Ministerio de Agricultura), a saber que:

---

<sup>51</sup> **Anexo GG:** Affidavit Schroeder – numerales 1 y 2

1. El entonces ministro de Agricultura Andrés F. Arias nunca ordenó, ni sugirió la modalidad de contratación de los convenios de cooperación científica y tecnológica 003/2007, 055/2008 y 052/2009 <sup>52</sup>.
2. El entonces ministro de Agricultura Andrés F. Arias no fue quien determinó que las actividades a desarrollar en los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009 correspondían a actividades científicas y tecnológicas, sino que fueron funcionarios técnicos del Ministerio de Agricultura quienes acreditaron que dichos convenios debían ser suscritos con fundamento en la legislación de ciencia y tecnología<sup>53</sup>.

Así las cosas, aún si en aras del argumento se está de acuerdo en que incentivar la transferencia de sistemas de riego a los agricultores no es una actividad propiamente científica y tecnológica, ***es claro que el exministro Arias jamás procedió con dolo*** (o intención de violar la ley) a la hora de suscribir los convenios de cooperación científica y tecnológica 003/2007, 055/2008 y 052/2009 con el IICA. Simplemente se apoyó, como era su deber, en lo que recomendaron los funcionarios técnicos a cargo de los estudios previos y la documentación de respaldo de los convenios.

Por supuesto, debe resaltarse que el delito de celebración de contratos sin el lleno de requisitos legales exige que el comportamiento de la persona sea doloso. En este caso está probado que Andrés F. Arias no actuó con dolo alguno. Y, aún así, fue condenado por dicho delito.

---

<sup>52</sup> Anexo GG: Affidavit Schroeder – numeral 5

<sup>53</sup> Anexo GG: Affidavit Schroeder – numeral 5

## ANDRÉS F. ARIAS NO SELECCIONÓ AL IICA

Como si todo lo anterior no fuera suficiente, hay pruebas suficientes de que no fue el exministro Arias quien sugirió, y mucho menos señaló, la selección del IICA como socio cooperante para la implementación del módulo de riego AIS. Así lo admitió en el juicio el exviceministro Juan Camilo Salazar, quien reconoció que fue él quien sugirió al IICA como socio cooperante idóneo para el desarrollo del programa. Pero, además, durante los alegatos de conclusión del juicio y a la hora de pedir la absolución de Andrés F. Arias, el delegado del procurador general de la nación afirmó:

*“...el exministro Arias no fue quien propuso contratar directamente con el IICA como dice la Fiscalía, sino sus colaboradores.”<sup>54</sup>*

Nuevamente queda excluida la posibilidad de comportamiento doloso alguno por parte de Andrés F. Arias. En efecto, si el exministro nunca tuvo (o mostró) interés particular alguno en que fuera el IICA y solo el IICA el socio cooperante de los convenios, esto es, si simplemente se apoyó en su equipo de trabajo a la hora de seleccionar al IICA como socio cooperante, ¿cómo pudo haber actuado entonces con dolo cuando suscribió con dicha entidad los convenios de cooperación científica y tecnológica 003/2007, 055/2008 y 052/2009? Sencillamente no pudo haber procedido con dolo.

Si no hubo dolo en el exministro Arias a la hora de suscribir dichos convenios, ¿cómo pudo haber cometido entonces el delito de celebración de contratos sin el lleno de requisitos legales – delito que exige que el comportamiento de la persona sea doloso –? No lo pudo haber cometido. Aun así, lo condenaron.

---

<sup>54</sup> Procuraduría pide absolver a Andrés Felipe Arias, *El Universal*, 2014: <http://www.eluniversal.com.co/colombia/procuraduria-pide-absolver-andres-felipe-arias-151316>

## TRADICIÓN INVETERADA

Por otro lado, la firma de convenios de cooperación científica y tecnológica con el IICA, **sin licitación pública**, ha sido una tradición de larga data en el Ministerio de Agricultura. Esto no debe sorprender si se tiene en cuenta, como se probó atrás, que el IICA es una prestigiosa institución multilateral perteneciente al sistema interamericano (a la OEA), sin ánimo de lucro y de absoluta idoneidad en cuanto a transparencia y a capacidades científicas y tecnológicas para la agricultura.

De hecho, entre 1993 y el 5 de febrero de 2005 (el día en que Andrés F. Arias asumió el cargo de ministro de Agricultura), el Ministerio de Agricultura suscribió **132 convenios de cooperación científica y tecnológica con el IICA sin ningún tipo de licitación pública**<sup>55</sup>. En cada uno de esos casos, al igual que en los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009, el IICA administró los recursos y subcontrató varias de las actividades.

Esta antigua e inveterada tradición en el Ministerio de Agricultura de suscribir convenios de cooperación científica y tecnológica con el IICA sin ningún tipo de licitación pública ha sido confirmada por exministros de Agricultura<sup>56</sup> y exfuncionarios que han desempeñado funciones directivas en el ministerio<sup>57</sup>. Pues bien, ningún exministro de Agricultura o funcionario del ministerio que hubiese laborado durante una administración diferente a la del exministro Arias ha sido investigado, procesado o acusado por todos estos otros convenios de cooperación científica y tecnológica celebrados con el IICA y legalmente idénticos a los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009.

---

<sup>55</sup> **Anexo HH:** Listado convenios MADR/IICA

<sup>56</sup> **Anexo II:** Affidavit Carlos G. Cano

<sup>57</sup> **Anexo GG:** Affidavit Schroeder – numerales 3 y 4

## ASESORES JURÍDICOS ABSUELTOS

Es sumamente importante subrayar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca absolvió al Sr. Oskar Schroeder Muller de la sanción disciplinaria que el despacho del procurador general le impuso por haber participado en el proceso que condujo a la suscripción de los convenios de cooperación científica y tecnológica 055/2008 y 052/2009 entre el Ministerio de Agricultura y el IICA<sup>58</sup>.

Esto significa indudablemente que, según este Tribunal, no sólo no hubo intención criminal o dolo alguno cuando los funcionarios del Ministerio formalizaron los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009 (algo con lo que el despacho del procurador general está de acuerdo), sino que, adicionalmente, dichos convenios pueden interpretarse como legítimos y genuinos convenios de cooperación científica y tecnológica exentos de licitación pública.

En suma, no existe fundamento lógico o racional alguno, o causa justa y transparente alguna, para que Andrés F. Arias fuera acusado (y menos condenado) por el delito de celebración de contratos sin el lleno de requisitos legales.

---

<sup>58</sup> **Anexo GG:** Affidavit Schroeder – numeral 6

Sentencia n° 25000-23-42-000-2013-04511-00 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección segunda, de 9 de mayo de 2014: <https://jurisprudencia.vlex.com.co/vid/641136485>

## 5. Sobre el peculado a favor de terceros.

El delito de peculado a favor de terceros por el cual fue condenado Andrés F. Arias se sustenta en la absurda hipótesis según la cual el exministro habría controlado la adjudicación de los incentivos de riego de AIS y, de este modo, habría permitido y consentido el fraccionamiento fraudulento de predios por medio de algunos particulares que engañaron el programa y lograron acceder a más recursos de los legalmente permitidos.

### EL MINISTRO NO DEFINÍA A QUIÉN SE LE ADJUDICABAN LOS RECURSOS DEL PROGRAMA

La hipótesis es absurda porque el IICA, precisamente como el socio cooperante del Ministerio de Agricultura en los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009, era la entidad con capacidades científicas y tecnológicas en materia de irrigación y, por ende, era la entidad que tenía plena y absoluta autonomía técnica para identificar, evaluar, calificar, filtrar y seleccionar los proyectos que debían recibir los recursos de riego de AIS.

Con todo, si el exministro Arias hubiese tenido la intención de influir en la asignación de los recursos de riego de AIS, lo habría hecho a través del Sr. Juan Camilo Salazar, quien en su momento se desempeñó como director del Programa AIS en el IICA y, posteriormente, como viceministro de Agricultura. Pues bien, el 12 de diciembre de 2012, el Sr. Juan Camilo Salazar, como testigo de la Fiscalía General de la Nación y con ocasión del juicio en contra de Andrés F. Arias, testificó ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que él era testigo de que ***el exministro Arias jamás le pidió que se beneficiara con los recursos de las convocatorias de riego de AIS o con algún otro instrumento del Ministerio de Agricultura a una persona o empresa***

**en particular**<sup>59</sup>. Sobra decir que ningún funcionario del Ministerio de Agricultura o del IICA testificó algo diferente.

En este orden de ideas, ¿cómo puede adjudicársele un peculado a alguien que nunca direccionó los recursos del supuesto peculado? No es posible, excepto cuando se trata de Andrés F. Arias.

## LA FALACIA DE ECONOMETRÍA

La Fiscalía afirmó (y la Sala Penal de la Corte convenientemente “creyó”) que desde 2007 Econometría S.A., firma consultora contratada para evaluar el Programa AIS, ya había publicado un informe en donde advertía que los proyectos de riego podrían subdividirse y, de esa manera, acceder a mayores beneficios; advertencia supuestamente ignorada por el exministro Arias y con lo cual habría permitido la subdivisión fraudulenta de tierras y la distribución desproporcionada de los recursos de riego de AIS en favor de ciertas familias. Otra mentira absurda e infame.

Primero, Econometría estaba advirtiendo algo completamente diferente al fraude de la subdivisión de tierras. En concreto, Econometría advertía sobre el ***riesgo que podría generarse cuando un sistema de riego fuera presentado a las convocatorias por módulos, o en etapas parciales, en cuyo caso – de no clasificar en las futuras convocatorias – pudiera quedar desfinanciado*** (advertencia que, por lo demás, fue debidamente incorporada a los términos de referencia de las convocatorias por parte del equipo del Ministerio de Agricultura). Es decir, ***Econometría jamás advirtió sobre riesgo alguno asociado al fraccionamiento fraudulento de predios.***

---

<sup>59</sup> Anexo JJ: Audio exviceministro de Agricultura, Juan Camilo Salazar

Dicho de otra manera, la advertencia de Econometría se refería a la posibilidad de que los agricultores se presentaran a una convocatoria únicamente con la primera etapa de un proyecto de riego (por ejemplo, el reservorio de agua y los canales principales de conducción) y luego esperaran hasta la convocatoria del año siguiente para presentar las obras intra – prediales. De no lograr un buen puntaje y así clasificar y salir beneficiados en la convocatoria del año siguiente, los agricultores terminarían con distrito de riego, incompleto, desfinanciado y en status de “*elefante blanco*”. Por lo tanto, la recomendación de Econometría buscaba que el Ministerio incentivara el financiamiento de proyectos completos que no arrastraran este tipo de riesgo.

En suma, la advertencia de Econometría ***nada tuvo que ver con el fraude cometido al módulo de riego de AIS***; fraude mediante el cual unas pocas familias, con el fin de ***escamotear el tope de un sistema de riego financiable vía AIS por cada plantación o proyecto agrícola independiente, subdividieron artificialmente su plantación y simularon varios proyectos agrícolas independientes más pequeños, presentándose luego a las convocatorias de riego de AIS con varios sistemas de riego y, por tanto, accediendo a más recursos de los que originalmente hubieran podido recibir***. Nuevamente, esto nada tiene que ver con la advertencia de 2007 de Econometría y, por tanto, es una verdad irrefutable que el ***fraude no estaba advertido***.

En segundo lugar, la propia Econometría aclaró el contexto y el propósito de su advertencia mediante una carta que sirvió como evidencia durante el juicio, pero que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia optó por ignorar:



*“En esta recomendación se sugiere al Ministerio de Agricultura que es deseable financiar la construcción de distritos de riego integrales, es decir que incluyan la adecuación intra – predial (al interior de los predios) para conducir el agua desde los canales hasta el cultivo. **Al referirnos al “fraccionamiento” buscábamos resaltar que la financiación de proyectos de distritos de riego que no cuenten con la etapa de adecuación intra – predial, hace más compleja la evaluación económica y productiva, además de correrse el riesgo de que esta etapa de inversiones prediales nunca se realice,** razón por la cual esta condición sólo se debería permitir en casos excepcionales... Por lo tanto, **esta recomendación no puede entenderse como una advertencia para prevenir posibles irregularidades como las citadas en su comunicación.**”<sup>60</sup>*

Por lo tanto, el aviso de precaución de Econometría apuntaba a permitir a los solicitantes más financiamiento que las meras obras internas del agricultor, pero nunca a prevenir el fraude cometido contra el programa.

Adicionalmente, el Sr. Juan Camilo Salazar, cuyo testimonio ha recibido plena credibilidad por parte de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, como debe ser ya que dijo la verdad y reconoció, como se vio atrás, que el exministro Arias no tenía nada que ver con la asignación de los incentivos de riego, también declaró ante la Corte que el informe de Econometría de 2007 no le hubiera permitido al entonces ministro Arias anticipar un engaño al módulo de riego de AIS mediante la subdivisión o fraccionamiento fraudulento de predios.

---

<sup>60</sup> Anexo KK: Carta Econometría

## LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO NUNCA DETECTARON O ADVIRTIERON AL MINISTRO DE LA IRREGULARIDAD

Por último, el Sr. Juan Camilo Salazar también reconoció que los funcionarios del Ministerio de Agricultura nunca detectaron irregularidad alguna en la ejecución de los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009 por medio de los cuales se implementaron las convocatorias de riego de AIS. Esto se demostró igualmente durante el juicio de Andrés F. Arias con pruebas documentales que respaldan todas y cada una de las reuniones de los Comités de Interventoría y Administración de los convenios 003/2007, 055/2008 y 052/2009. La evidencia fue etiquetada como:

- EF – 17, EF – 16 y EF – 18 para el Acuerdo No. 3/2007.
- EF – 23, ED – 20, EF – 22, ED – 25, EF – 24 y ED – 25 para el Acuerdo No. 55/2008.
- EF – 31, ED – 21, EF – 30, EF – 29 y ED – 26 para el Acuerdo No. 52/2009.

Si los funcionarios técnicos del Ministerio de Agricultura nunca detectaron las anomalías que se dieron en el módulo de riego de AIS, ¿cómo podría haberlas detectado el entonces ministro Arias? La respuesta es simple: no tenía forma de detectarlas. Nuevamente, la Corte ignoró ilegalmente toda esta evidencia y prefirió consumir su vendetta condenado a Andrés F. Arias.

## 6. Falsa motivación política.

Otra parte de la narrativa que la Fiscalía General confeccionó para acusar a Andrés F. Arias tiene que ver con el móvil de los delitos que el exministro supuestamente (pues nunca) cometió. Según el ente acusador, el exministro Arias creó AIS para beneficiarse políticamente y luego permitió el fraude que unas pocas familias cometieron contra el módulo de riego a cambio de financiación para su campaña electoral.

Era tan absurdo el artificio del móvil político que, para mantener algo de pudor a la hora de emitir su condena en contra de Andrés F. Arias, ni siquiera la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se atrevió a legitimarlo:

*“... el fallo de condena que aquí se emite en contra del doctor ARIAS LEYVA, se funda en la demostración, más allá de la duda razonable, de esos presupuestos legales, **no en las actuaciones que haya cumplido en ejercicio de sus derechos electorales.**”<sup>61</sup>*

Y es que la Corte Suprema no podía legitimar la falacia del móvil político por dos razones. Primero, porque alegar que un funcionario público no puede aspirar a que los ciudadanos de un país le reconozcan los resultados de su trabajo (incluso en una potencial campaña electoral posterior) es tan absurdo como afirmar que un médico no puede aspirar a que sus pacientes recuperados lo admiren y lo quieran.

Segundo, porque la campaña de Andrés F. Arias no se benefició de contribución alguna de las personas que cometieron

---

<sup>61</sup> Pg. 377 del Fallo Corte Suprema de Justicia, 2014:  
[https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1ago2014/SP92252014\(37462\).pdf](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1ago2014/SP92252014(37462).pdf)

el fraude en contra del módulo de riego de AIS. Es cierto que dos personas involucradas en el fraude ofrecieron contribuir a la campaña del exministro. En concreto, ambas contribuciones suman \$18.300.000 pesos y, en un principio, fueron recibidas con todo el soporte documental y filtros de rigor de la campaña<sup>62</sup>. Pero fueron devueltas. Y no fueron devueltas como resultado de las investigaciones de AIS. En lo absoluto. Fueron devueltas desde octubre de 2009<sup>63</sup>, es decir, 5 meses antes de las elecciones y 1 año y 8 meses antes de que la fiscal general Viviane Morales anunciara la imputación del exministro.

¿Por qué devolvieron estos fondos? Porque aunque ambas contribuciones cumplían todos los requisitos legales y habían superado los filtros y controles del Oficial de Cumplimiento de la campaña, durante el tercer trimestre de 2009, y dada la persecución que el exministro Arias enfrentaba por parte de sus rivales en la contienda electoral, la gerente de la campaña, Sra. Beatriz Uribe, decidió imponer filtros y controles adicionales (que incluso excedían lo exigido por ley) con el propósito de solidificar la protección y el blindaje de la campaña. Así fue como las dos contribuciones surgieron y fueron reembolsadas.

Ahora bien, aún si, en gracia de discusión, se aceptara que la campaña de Andrés F. Arias no hubiese tenido intenciones de devolver los aportes de estas dos personas y, además, que fuera cierto que el exministro hubiese permitido el fraude al módulo de riego de AIS a cambio de esas dos contribuciones, entonces se llegaría al absurdo según el cual Arias habría ideado todo este esquema criminal para beneficiar únicamente a dos personas y por el 0.007% de los fondos del Programa AIS. No tiene sentido.

---

<sup>62</sup> **Anexo LL:** Contribuciones campaña – ver imagen. 1, 2, 5 y 6

<sup>63</sup> **Anexo LL:** Contribuciones campaña – ver imagen 3, 4, 7 y 8

Como si esto fuera poco, el Sr. Juan Camilo Salazar también declaró ante la Corte Suprema de Justicia que durante su paso por el Ministerio de Agricultura nunca supo de las aspiraciones políticas de Andrés F. Arias. Si ello es así, es decir, si el director del Programa AIS y posterior viceministro de Agricultura de Andrés F. Arias nunca supo de sus aspiraciones políticas, ¿cómo podría haber usado el entonces ministro Arias el programa para su beneficio político?

Finalmente, cabe recordar también que el 18 de enero de 2011, el Consejo Nacional Electoral de Colombia, al completar su propia investigación, absolvió a Andrés F. Arias de cualquier anomalía en la financiación de su campaña<sup>64</sup>.

La pregunta de fondo que surge es la siguiente: si el móvil de Andrés F. Arias nunca fue su propio beneficio económico<sup>65</sup> y ahora resulta que, a diferencia del folclor popular y mediático, el móvil tampoco fue político o electoral, entonces ¿cuál fue el móvil de sus supuestos delitos? La respuesta es estremecedora: **no hubo móvil porque no hubo delito. Y aun así lo condenaron.**

---

<sup>64</sup> **Anexo G:** Fallo Consejo Nacional Electoral

<sup>65</sup> Ni el fallo de la Corte Suprema, ni el Escrito de Acusación de la Fiscalía General de la Nación mencionan anomalía alguna o reproche alguno con respecto a las finanzas y/o bienes personales y familiares de Andrés F. Arias. Recuérdese además que el procurador general de la Nación también emitió un fallo aparte en donde absolvió al exministro Arias de cualquier anomalía en sus finanzas personales o familiares, así como de haber utilizado el módulo de riego del Programa AIS para desviar fondos públicos o para apropiarse de dineros del Estado (ver Anexo E).

## **7. Pequeños, medianos y grandes.**

Uno de los principales pilares de la narrativa en las acusaciones y declaraciones en contra de Andrés F. Arias es que diseñó el Programa AIS para beneficiar principalmente a los grandes terratenientes. Absurdo.

En primer lugar, prueba documental voluminosa revela que la mayoría de las familias que se beneficiaron del Programa AIS fueron pequeños y medianos productores del campo colombiano<sup>66</sup>.

En segundo lugar, incluso si lo contrario fuera cierto (es decir, que la mayoría de los fondos se destinaron a grandes productores), ello se circunscribe a un debate ideológico y de política pública. Nunca a algo que pueda convertirse en la fuente de un caso penal. Sin duda, el hecho de que se haya convertido en eso, es decir, en una causa penal, es la mejor indicación de la persecución política que subyace a todo este caso. De lo contrario, ¿por qué la Fiscalía General de la Nación le preguntó formalmente al Partido Comunista si el exministro Arias le había agradecido el apoyo a la aprobación de la Ley AIS en el Congreso?<sup>67</sup>

Fin

---

<sup>66</sup> **Anexo C:** Minuta Comité Intersectorial

**Anexo MM:** Carta pequeños productores

**Anexo NN:** Memorias Ministerio de Agricultura 2006-2010

**Anexo OO:** Concepto perito matemático

<sup>67</sup> **Anexo PP:** Solicitud Partido Comunista

Este libro se terminó de imprimir  
en Tansparencia Dúo  
Medellín, septiembre de 2022.

# Argumentos sobre Agro Ingreso Seguro y el caso de Andrés Felipe Arias

Este trabajo revela el cúmulo de mentiras que se tejieron alrededor del caso de Andrés Felipe Arias y el programa Agro Ingreso Seguro, así como el papel de la justicia, los adversarios políticos del exministro y algunos medios de comunicación a la hora de confeccionarle una causa penal que nunca debió ser.

Así mismo, el libro revela, mediante simple pero riguroso enfoque académico, la forma en que al exministro Arias se le violó el derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia y a ser tratado con ecuanimidad y objetividad por parte de la justicia. En suma, el texto demuestra que el fallo emitido en contra de Arias por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia está plagado de ilegalidades, anomalías jurídicas y yerros probatorios; y que no de otra forma se hubiera logrado la sanción penal en contra del exministro.

ISBN: 978-958-49-7519-5



@AndresFelArias

✉ [www.andresfelipearias.com](http://www.andresfelipearias.com)